BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2058

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa DOMIREY, S. L., para su centro de trabajo de Segovia, recibido en esta Dirección Provincial el día 15 de junio de 1987, suscrito por la representación de la empresa y su Delegado de Personal el día 3 de junio de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 16 de junio de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «DOMIREY, S. L.»

Artículo 1.° AMBITO DE APLICACIONES.—Los pactos del presente Convenio regirán las relaciones económicas y laborales en la fábrica que la empresa «DOMIREY, S. L.», tiene en Segovia.

Artículo 2.° VIGENCIA Y DURACION.—La duración del presente Convenio será de UN AÑO, retrotrayéndose sus efectos salariales y económicos al día primero de enero de 1987 y finalizando, por tanto, el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 3.° DENUNCIA Y PRORROGA.—Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio se entiende prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de UN MES a la fecha de su expiración.

Artículo 4.° ABSORCION Y COMPENSACION.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que por los trabajadores del mismo grado o nivel se establecen en el presente Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal y solamente a los trabajadores que les afecten.

Artículo 5.° SALARIOS.—Los salarios correspondientes al presente Convenio son los pactados, figurando en el anexo I bajo la denominación de tabla salarial que se adjunta.

Artículo 6.° LIQUIDACION Y PAGO.—La liquidación y pago del salario para los trabajadores afectados por el presente Convenio se hará mensualmente, debiendo ser abonado en efectivo, talón bancario o transferencia bancaria dentro de los dos últimos días del mes o los dos primeros del siguiente. En el supuesto de que se hiciera efectivo el salario por medio de talón o transferencia bancaria los trabajadores tendrán derecho, con el fin de poder hacer efectivo su salario, a una hora dentro de la jornada de trabajo, a cargo de la empresa.

Artículo 7.° ANTICIPOS.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajador que lo solicite y por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario, avisando con una antelación de dos días laborales.

Artículo 8.° PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe del salario base más el complemento de antigüedad, de quince días, que se satisfará mensualmente en su parte proporcional, o bien en su totalidad dentro del mes de marzo del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate, o la parte proporcional que, en su caso, corresponda.

Artículo 9.° GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—A los trabajadores afectados por el presente Convenio se les satisfará las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, consistentes en TREINTA DIAS salario base más el complemento de antigüedad por cada una de ellas.

Dichas gratificaciones extraordinarias serán abonadas los días 24 de junio y el 23 de diciembre de cada año, adelantándose si alguno de ellos fuera festivo.

Artículo 10. COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD. Los trabajadores de la empresa «DOMIREY, S. L.», de Segovia, que estén fijos en plantilla disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario mínimo interprofesional que dicte el Gobierno, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 11. GRATIFICACION POR PRESTACIONES.—Los trabajadores que tengan la condición de beneficiarios por percibir prestaciones de la Seguridad Social por tener hijos subnormales o deficientes físicos o psíquicos percibirán de la empresa una gratificación mensual de 5.000 pesetas por cada uno de ellos.

Artículo 12. JUBILACION.—Cuando se produzca la jubilación a los 65 años de edad de un trabajador que lleve como mínimo quince años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe bruto de dos mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a las mismas, más quince días por cada cinco años que excedan de los quince de referencia. Si la jubilación se produce a los 60 años de edad se percibirá el importe de dos mensualidades más treinta días por cada cinco años que excedan de los quince de referencia.

Por otra parte, los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, la edad de jubilación a los 64 años, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1981.

Artículo 13. HORARIO DE TRABAJO.—La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, en jornada partida de lunes a viernes.

El horario semanal de trabajo se establece de la forma siguiente:

— Horario de mañana: De 8 a 14 horas.
— Horario de tarde: De 15,30 a 17,30 horas.

En cualquier caso, las horas de trabajo para el año de vigencia del presente Convenio serán de 1.816 horas.

Artículo 14. PERMISOS JUSTIFICADOS.—Los trabajadores de la empresa «DOMIREY, S. L.», de Segovia, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días laborables en caso de nacimiento de un hijo.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Cuatro días en el caso de que los apartados b) y c) contemple desplazamiento al efecto del trabajador.

e) Un día en caso de bautizo, primera comunión o casamiento de un hijo en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100, podrá la empresa pasar al trabajador a la situación de excedencia, la cual dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y a su antigüedad, teniendo que ser solicitado el reingreso dentro del mes siguiente a su cese en su deber de carácter público o personal.

Cuando en el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Un día por traslado del domicilio habitual.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos de representación o representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de cuarenta horas al mes, salvo justificados desplazamientos fuera de la provincia, que serán constatados con el correspondiente justificante por el Organismo que convoque. En estos supuestos, los trabajadores percibirán la totalidad de sus emolumentos.

j) El tiempo imprescindible y necesario para la realización del examen de conducir, advirtiéndole a la empresa con una antelación mínima de tres días.

k) Dos días naturales por enfermedad grave, así como intervención quirúrgica grave de padres, hijos o cónyuges, ampliable a cuatro días cuando hubiera que efectuar desplazamiento a tal efecto.

l) Por el tiempo necesario para asistir a cualquier tipo de consulta médica, bien sea el médico de cabecera, así como el especialista, previa presentación del correspondiente justificante.

Artículo 15. VACACIONES.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones ininterrumpidas al año.

En caso de necesidad de la empresa, las vacaciones se disfrutarán de forma partida, siendo el período mínimo a disfrutar de quince días.

Se pagarán a razón del salario base más el complemento de antigüedad, debiendo abonar este importe al comienzo de las mismas. El período para su disfrute será el comprendido entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, adecuando la empresa a su mejor conveniencia o criterio los turnos o combinaciones oportunas dentro de estos tres meses y avisando con dos meses de antelación al disfrute de las mismas.

Artículo 16. FESTIVOS.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de los días festivos que, como tales, están reseñados en el Boletín Oficial de la provincia, dentro del calendario laboral de la misma.

Artículo 17. PRENDAS DE TRABAJO.—Los afectados por el presente Convenio recibirán, por parte de la empresa, dos prendas de trabajo al año; una en el mes de enero y otra en el mes de junio.

Artículo 18. REVISION MEDICA.—Para velar por la salud de todos los trabajadores, éstos serán sometidos a una revisión médica periódica anual, coincidiendo con el segundo trimestre natural. Dicho reconocimiento médico tendrá lugar duante la jornada laboral, siendo facilitado por la empresa y no llevando, por consiguiente, pérdida alguna de salario.

Artículo 19. ENFERMEDAD DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL COMUN.—Durante el tiempo en que el trabajador se halle en situación de baja como consecuencia de accidente laboral, enfermedad profesional o común, la empresa «DOMIREY, S. L.», satisfará los complementos necesarios hasta llegar al 100 por 100 del salario base más el complemento de antigüedad, así como otros emolumentos, si los hubiere, al igual que si estuviese prestando servicios.

Cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Artículo 20. DIETAS Y KILOMETRAJE.—Las dietas están constituidas por una indemnización o suplido de gastos debido al trabajador que por causas del servicio se encuentra obligado a un desplazamiento fuera del lugar donde radica el centro de trabajo, siéndole abonados los gastos ocasionados previa presentación de los correspondientes justificantes.

El precio del kilómetro se abonará a razón de 25 pesetas, revisables por posibles aumentos del precio de la gasolina, a quienes para los desplazamientos utilicen vehículos propios con consentimiento de la empresa.

Artículo 21. ASEO EN HORAS DE TRABAJO.—Los trabajadores de la empresa «DOMIREY, S. L.», de Segovia, cuando realicen trabajos de pesada y fabricación de negro de humo, dispondrán de 30 minutos para ducharse, dentro de la jornada laboral, y los que realicen trabajos en el chorro de arena dispondrán de 15 minutos para dicho aseo, siempre dentro de la jornada laboral.

Artículo 22. INDEMNIZACION POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.—Los trabajadores de la empresa «DOMIREY, S. L.», pertenecientes a la factoría de Segovia, disfrutarán de un seguro por muerte o enfermedad profesional en la cuantía de UN MILLON de pesetas, siendo las garantías de esta póliza de efecto único durante la prestación de la jornada laboral, así como durante el trayecto de ida y vuelta desde su domicilio al centro de trabajo. El original de la póliza queda en poder de la empresa.

Artículo 23. PARTES QUE LO CONCIERTAN.—El presente Convenio Colectivo se concierta, a tenor de la normativa vigente en materia de conciertos colectivos, entre la empresa «DOMIREY, S. L.», y los trabajadores de la misma, para su centro de trabajo de Segovia.

DISPOSICION FINAL

Para todas aquellas cuestiones no comprendidas en este Cnvenio serán de aplicación la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Química, así como las normas reguladoras de carácter general

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario mensual — Pesetas
Técnico	84.866
Encargado	65.438
Oficial de primera	64.150
Oficial de segunda	62.863
Ayudante especialista	61.575
Peón	60.247

2111

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON

SUBDEMARCACION DE MADRID

Anuncio de la Subdemarcación de Carreteras de Castilla y León, en Madrid, referente a la expropiación forzosa necesaria para la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto clave: 2-SG-365, «Variante de Guijasalvas, C. N. 110, de Soria a Plasencia, P. K. 212,700 al 214,200», término municipal de Valdeprados-Guijasalvas, provincia de Segovia.

Realizada la información pública prevista en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, el Consejo de Ministros, con fecha 17 de octubre de 1986, acordó declarar de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto más arriba expresado.

Por ello, esta Subdemarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en las relaciones expuestas en los tablones de anuncios de esta Subdemarcación y en el Ayuntamiento de Valdeprados para que se personen en este Ayuntamiento, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, el día 13 de julio de 1987, a las once horas, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y/o Notario, con gastos a su costa.

Segovia, 25 de junio de 1987.—El Ingeniero Jefe de la Subdemarcación de Carreteras de Castilla y León (ilegible).

2137

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE CITACION

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente número 370/87, tramitado a instancia de doña Susana Pérez Escobar y doña Elena Pérez Escobar, contra «Operaula de Informática, S. A.», y doña María de los Angeles Rivera González, en reclamación de cantidades, se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA.—En Segovia, a 23 de junio de 1987. Dada cuenta del estado de las presentes actuaciones y dado que las demandadas se encuentran en paradero desconocido, requiérase a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga, y con suspensión de los actos de conciliación y juicio señalados para el día 25 de junio de 1987; cítese nuevamente a las partes para el día VEINTITRES DE JULIO de 1987, a las DIEZ Y VEINTICINCO HORAS de su mañana, estando en cuanto al resto a lo acordado en anteriores providencias; haciéndolo a las demandas, Operaula de Informática, S. A., y doña María de los Angeles Rivera González, mediante edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura. La copia de la demanda y demás documentación se encuentra a disposición de las mismas en la Secretaría de esta Magistratura. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Firmado: El Secretario proponente.—Conforme: El Magistrado de Trabajo.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y citación a las demandadas, Operaula de Informática, S. A., y doña María de los Angeles Rivera González, cuyo domicilio actual se desconoce, y los últimos conocidos fueron, respectivamente, calle Las Morenas, número 7, y calle Salamanca, número 3, de Segovia, se expide el presente, en Segovia, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán. El Secretario, M. Marín.

2134

Magistratura de Trabajo de Palencia

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 155/86, seguidos a instancia de Santiago Bartolomé Tejedor, contra la empresa Luis y Bernardino Fernández Quintana, Marcelino Miguel, Mercedes de la Fuente de los Heros y los desconocidos herederos de Luis Fernández Quintana, en reclamación por extinción de contrato, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Santiago Bartolomé Tejedor, contra Luis y Bernardino Fernández Quintana, Marcelino Miguel, Mercedes de la Fuente de los Heros y contra los herederos de Luis Fernández Quintana, en reclamación de extinción de contrato, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial; y

FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por Santiago Bartolomé Tejedor, contra la empresa Luis y Bernardino Fernández Quintana, Marcelino Miguel García, Mercedes de la Fuente de los Heros y los herederos de Luis Fernández Quintana, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión deducida.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea un trabajador, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado se le hará de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los herederos de Luis Fernández Quintana, cuyo domicilio y personas se desconocen, expido el presente, en Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2093

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 94/84, instado por la Procuradora doña Dolores Bas Martínez de Pisón, contra Sociedad Agraria de Transformación número 14.255, «Fuentidueña», y otros, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, en las mismas condiciones que la tercera, las participaciones de dicha Sociedad, formando los siguientes lotes:

LOTE NUMERO UNO.—Participaciones de don Enrique Escorial Uzquiano, que representan el 18 por 100 del total.

Valor de tasación: CINCO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL (5.787.000) PESETAS.

LOTE NUMERO DOS.—Participaciones de don Paulo Gil Muñoz, que representan el 18 por 100 del total.

Valor de tasación: CINCO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL (5.787.000) PESETAS.

LOTE NUMERO TRES.—Participaciones de don Felipe Gómez Perretta, que representan el 18 por 100 del total.

Valor de tasación: CINCO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL (5.787.000) PESETAS.

LOTE NUMERO CUATRO.—Participaciones de don Alfonso Fernández Pérez, que representan el 18 por 100 del total.

Valor de tasación: CINCO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL (5.787.000) PESETAS.

LOTE NUMERO CINCO.—Participaciones de don Manuel Fernández Pérez, que representan el 18 por 100 del total.

Valor de tasación: CINCO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL (5.787.000) PESETAS.

LOTE NUMERO SEIS.—Participaciones de don Felipe Gómez Perretta García, que representan el 5 por 100 del total.

Valor de tasación: UN MILLON SEISCIENTAS SIETE MIL QUINIENTAS (1.607.500) PESETAS.

LOTE NUMERO SIETE.—Participaciones de don Félix Albarrán Serna, que representan el 5 por 100 del total.

Valor de tasación: UN MILLON SEISCIENTAS SIETE MIL QUINIENTAS (1.607.500) PESETAS.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día NUEVE DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: LIBRE.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En esta subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2097

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 161/86, seguidos a instancia de doña Eugenia Maderuelo Martín, representada por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, contra compañía aseguradora «Banco Vitalicio de España, S. A.», declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad en cuantía de pesetas 250.000 de principal y 125.000 pesetas de intereses y costas, en los que he acordado notificar por medio de la presente al demandado rebelde la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1, de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 161/86, seguidos a instancia de doña Eugenia Maderuelo Martín, representada por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, bajo la dirección de la Letrada doña María Luisa Lorenzana Tejeiro, contra compañía aseguradora «Banco Vitalicio de España, S A.», con domicilio en Madrid, declarada en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios que, en su caso, se embarguen de la ejecutada, compañía aseguradora «Banco Vitalicio de España, S. A.», y con su producto, entero y cumplido, pago a la ejecutante, doña Eugenia Maderuelo Martín, de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas importe del principal reclamado, así como el de los intereses legales o convenidos de ciento veinticinco mil pesetas, hasta la en que el pago tenga lugar, con aplicación, en su caso, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 921 bis de la de Enjuiciamiento Civil, y el de las costas, a cuyo pago condeno expresamene a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de ésta, notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Peña de Pablo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, compañía aseguradora «Banco Vitalicio de España, S. A.», expido y firmo la presente, en Segovia, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2072

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 193/86, se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de don Juan de Santiago Sanz, contra don Manuel Angel Fernández Buelga, vecino que fue de San Ildefonso, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, del nombramiento de perito a favor de don Jaime Cuéllar de Andrés, Arquitecto Técnico y vecino de Segovia, con domicilio en la calle Ortiz de Paz, 4, para el avalúo de la finca embargada se da conocimiento al referido deudor; previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado por dicha parte ejecutante.

Dado en Segovia, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2117

Ayuntamiento de Calabazas

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de junio de 1987, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de «Ampliación y mejora del abastecimiento de agua».

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición,

se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 3.000.000 de pesetas y un plazo de ejecución de dos meses; fijándose una garantía provisional de 90.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado de alnuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha ..., convocando subasta pública para la contratación de las obras de ...; conocido proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en el contrato, y que acepta, se compromete a realizarlo, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra y cifra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito convenido y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en la contrata de referencia, tanto en jornada legal como en horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por la legislación vigente, y que dará complimiento, en especial, a la que regula los seguros sociales y la protección a la industria nacional.

..., de ... de ... de 1987.

El proponente,

(Firmado y rubricado.)

Calabazas, a 15 de junio de 1987.—El Alcalde.

2129

Ayuntamiento de Pinarejos

EDICTO

A las doce horas del undécimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta para la explotación de la Báscula Municipal dedicada al servicio público, bajo las siguientes características:

Duración del contrato: Un año.
Tipo de licitación: 60.000 pesetas.
Fianza provisional: 1.800 pesetas.
Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Admisión de proposiciones: En horas de oficina y hasta media hora antes de la señalada para el acto de la subasta.

Las plicas se presentarán en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para la explotación de la Báscula pública municipal, 1987-88, propiedad del Ayuntamiento de Pinarejos. Licitador, don ....»

A cada proposición se acompañará una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse inmerso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista de las Corporaciones locales.

Pliegos de condiciones: Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de cuatro días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Modelo de proposición: El corriente para este tipo de subastas.

Pinarejos, a 24 de junio de 1987.—El Alcalde.

2128

Contratación de orquesta

Aprobado el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la contratación de una orquesta que amenice las fiestas patronales durante los días 14, 15 y 16 de agosto y 13 y 14 de septiembre próximo; quedan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Al propio tiempo, se fija el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para la presentación de proposiciones, en Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de licitación será el fijado por el licitador, en el cual deberá incluir el IVA.

El adjudicatario de dicho contrato debe depositar una fianza del 5 por 100 de la adjudicación.

Pinarejos, a 23 de junio de 1987.—El Alcalde.

2101

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

ANUNCIO

Aprobados los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratación de un grupo musical que actuará durante los festejos patronales de esta localidad los días 20, 21, 22 y 23 de agosto, los mismos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de cuatro días.

Con carácter simultáneo se abre un período de diez días hábiles, desde el siguiente a la publicación del presente, para la presentación de proposiciones y para optar al referido concurso, en las oficinas de este Ayuntamiento.

La apertura de plicas se efectuará a las veintiuna horas del primer día hábil una vez transcurrido el plazo de aceptación de proposiciones y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ortigosa del Monte, a 19 de junio de 1987.—El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2110

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Don Mateo Martín Maroto, vecino de esta ciudad de Cantalejo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura al público de un local con destino a bar en el local primero del bloque primero de la urbanización «Grupo el Pinar», de esta localidad.

En cumplimiento de la legislación que regula la materia, se abre información pública por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la licencia solicitada puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 22 de junio de 1987.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

1994

LANGUILLA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de abril de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	537.358
2	Impuestos indirectos	169.707
3	Tasas y otros ingresos	434.000
4	Transferencias corrientes	1.003.645
5	Ingresos patrimoniales	1.254.948
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	1.000
	Total ingresos	3.400.658

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.354.199
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.946.452
4	Transferencias corrientes	99.007
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	1.000
	Total gastos	3.400.658

Lo que se hace público para general conocimiento.

Languilla, a 5 de junio de 1987.—El Alcalde.

2016

FUENTEPELAYO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	6.320.000
2	Impuestos indirectos	1.160.316
3	Tasas y otros ingresos	4.612.000
4	Transferencias corrientes	6.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.944.320
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	5.320.999
	Total ingresos	25.357.635

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	5.702.675
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	7.361.197
3	Intereses	20.000
4	Transferencias corrientes	2.153.763
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	10.000.000
9	Variación de pasivos financieros ...	120.000
	Total gastos	25.357.635

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentepelayo, a 31 de mayo de 1987.—El Alcalde.

2061

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIOS

Por doña Petra Buquerín Gutiérrez se ha solicitado licencia municipal para poner un almacén de productos zoosanitarios en esta villa, calle San Miguel.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones que estimen conveniente.

Ayllón, a 16 de junio de 1987.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

2062

Don Pedro Romero Peña ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para almacén para venta de productos zoosanitarios en esta villa, calle Castillo, sin número.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones que estimen conveniente.

Ayllón, a 16 de junio de 1987.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

1991

MANCOMUNIDAD «COCA LA VEGA»

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno de esta Mancomunidad la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 781/1986, el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 1.° La presente Ordenanza regula la exacción de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, impuesta al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 212, número 20, del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 2.° Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.° 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4.° La tasa se devengará desde que se inicie la prestación del servicio, posteriormente la tasa se devengará con efectos del primer día de cada año natural. El importe de la tasa tendrá carácter irreductible para cada período impositivo.

Artículo 5.° Se formará el correspondiente padrón fiscal de obligados al pago de la tasa para cada período impositivo. Una vez aprobados y expuestos al público se pondrán al cobro sus recibos en el plazo de un mes.

Las bajas y modificaciones físicas o jurídicas de los elementos del tributo para que causen efectos deberán ser comunicadas a cada Ayuntamiento, por escrito, dentro del año natural en que se produzcan para surtir efectos en el año siguiente. No obstante, la Corporación tendrá facultad para conceder efectos a dichas bajas y modificaciones dentro del año natural en que se hayan producido, siempre y cuando se den en el supuesto concreto circunstancias sumamente excepcionales que así lo aconsejen.

Las modificaciones que produzcan elevación en la cuota tributaria producirán efectos desde el momento en que se hayan causado.

Artículo 6.° Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

T A R I F A :	Importe anual — Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	2.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	2.500
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	2.500
d) Locales industriales	2.500
e) Locales comerciales	2.500

Artículo 9.° Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en materia de tasas no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 10. Las infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos por razón de las tasas reguladas en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal reguladora en la materia. Las sanciones por infracciones tributarias no serán nunca inferiores a 500 pesetas, ni superiores al 50 por 100 de la cuota que corresponda al contribuyente, y serán compatibles, en su caso, con las que puedan imponerse por infracciones previstas en la Ordenanza del Servicio de recogida de residuos sólidos en el municipio.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión de 23 de febrero de 1987, regirá a partir de que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia, haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 190.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el procedimiento reglamentariamente establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza, el padrón de contribuyentes, a que se refiere el artículo 6.° de la misma, se formará dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, devengándose, no obstante, la tasa desde su vigencia inicial, cualquiera que sea la fecha en que se ponga al cobro.

Coca, a 1 de junio de 1987.—El Presidente, Joaquín Oviedo de Rojas.

2130

COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

ANUNCIO

Se ha recibido petición de AYUCA, S. L., por el que solicita permiso para construir un Agrupamiento frente a la Estación de Servicio de Gasolina número 5.855, de su propiedad.

EMPLAZAMIENTO E. S. EN FUNCIONAMIENTO NUMERO 5.855: P. K. 93,600 de la CN-603, de Madrid a Segovia por San Rafael, término municipal de Segovia, margen derecha.

EMPLAZAMIENTO AGRUPAMIENTO: Proximidades del P. K. 93,600 de la CN-603, de Madrid a Segovia por San Rafael, término municipal de Segovia, margen izquierda, parcela número 135 del polígono «Cerro de la Horca».

Se otorga un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, para que formulen las alegaciones que estimen oportunas en su derecho, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, que se remitirán a CAMPSA, Oficina Comercial de Segovia, apartado de Correos número 30.

Segovia, 26 de junio de 1987.—El Jefe provincial del Servicio a Clientes de Segovia, Pablo Cristóbal Gómez.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8